



Resolución (MAGyP) 933/2011

Buenos Aires. Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha de la norma: 21/09/2011 publicada en el B.O.: 28/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0363608/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 25 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto N° 1110 de fecha 9 de agosto de 2011, prorroga el estado de desastre agropecuario desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011 a las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáticos desfavorables del Partido de Patagones y declara el estado de emergencia agropecuaria desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Coronel Pringles.

Que mediante la Resolución N° 136 de fecha 27 de abril de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dio por declarado el estado de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, al Partido de Patagones, entre otros.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 25 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de desastre agropecuario indicada en el considerando anterior, aclarando que los fenómenos climáticos adversos equivalen a sequía.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar el estado de desastre agropecuario en el Partido de Patagones y declarar el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de Coronel Pringles, en ambos casos afectados por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2011 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto N° 1110/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.



Por ello,
EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por prorrogado el estado de desastre agropecuario desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año, a las explotaciones rurales afectadas por sequía, en el Partido de Patagones, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año, a las explotaciones rurales afectadas por sequía, en el Partido de Coronel Pringles, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3° — Determinase que el 31 de diciembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los artículos precedentes, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 4° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 6° — De Forma.-